

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 27 del actual, número 147, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Pedro de la Helguera Portillo, como mandatario de D. Manuel de San Pelayo y Gil de Partearroyo, solicitó en instancia elevada a este Protectorado que la Fundación «Escuelas para niños y niñas», instituida por doña Gregoria Romillo y Ladrón de Guevara, en Barrasa (Valle de Mena), provincia de Burgos, sea clasificada como benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que dicha señora D.ª Gregoria Romillo y Ladrón de Guevara falleció en Madrid el 14 de febrero de 1928, bajo testamento autorizado el día 17 de junio de 1909 por el Notario que fué de este Ilustre Colegio D. Modesto Conde Caballero; y que en las cláusulas 5.ª y 10 del mismo ordena a sus albaceas que erijan una Escuela de niños y otra de niñas en Barrasa, donde se dé instrucción religiosa primaria y gratuita a los niños del referido pueblo y a los de Ordejón y Taranco;

Resultando que la testadora designó patrono de la Fundación a D. Julián de San Pelayo y Romillo, y al cese de éste, los que hayan de sucederle;

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con:

A) Un edificio construido «ad hoc» sobre un solar de 5.000 metros cuadrados de superficie, calculándose en pesetas 101.000 el valor de la finca, inscrita ya, según se manifiesta, en el Registro de la Propiedad de Valmaseda (Vizcaya), a nombre de la Institución.

B) Ochenta y cinco títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 409.000 pesetas nominales, y

C) Mejoras en el dicho edificio muebles, útiles y otros efectos adquiridos para la Escuela, cuyo valor total se fija en 13.600 pesetas.

Resultando que sometido este expediente a informe de la Junta

provincial de Beneficencia de Burgos, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan al expediente certificados acerca de las favorables condiciones pedagógicas, sanitarias y de seguridad del edificio, expedidos por facultativos;

Resultando que se concedió audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que se acompañan, asimismo, los Reglamentos por que ha de regirse la Fundación;

Considerando que D. Pedro de la Helguera Portillo tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por la Fundadora y confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de Beneficencia particular docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre del año 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitros forzosos, teniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la citada Instrucción;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios (publi-

cada en el «Boletín Oficial del Estado», el día 21 de septiembre de 1940), y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, quedan cumplidos los trámites del artículo 45 de la repetida Instrucción.

Considerando que el Patronato de esta Obra pía debe confiarse a don Manuel de San Pelayo y Gil de Partearroyo, que es a quien le corresponde, a virtud del turno que hay que seguir, marcado por el deseo de la testadora;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas, éste viene obligado a hacerlo anualmente, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación, previa su venta en pública subasta;

Considerando que en los Reglamentos presentados no aparece nada contrario a la moral ni a las Leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por la senora doña Gregoria Romillo y Ladrón de Guevara, en Barrasa (Valle de Mena), provincia de Burgos, con el nombre de «Escuela de niños y niñas».

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a don Manuel de San Pelayo y Gil de Partearroyo, quien tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que los títulos de la Deuda Perpetua que constituyen el capital fundacional, como asimismo el metálico con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, se conviertan en una lámina intransferi-

ble de la misma Deuda a nombre de la Obra pía de cultura de que se trata.

4.º Que se aprueben los Reglamentos por que ha de regirse dicha Fundación, debiendo devolverse dos ejemplares de los mismos a la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, debidamente diligenciados.

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, como determinan los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941 por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y la tarifa de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes «Boletín Oficial del Estado», de 21 de abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de mayo de 1941. — Ibáñez Martín. — Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

À las Autoridades locales sobre las declaraciones juradas C-1, cosecha de 1941

Por el Servicio Nacional del Trigo se va a proceder a recoger las declaraciones juradas en el impreso modelo C-1, que será suministrado a los agricultores a través de las Alcaldías en breve plazo.

Estas declaraciones se harán en cada Municipio ante una Junta que estará integrada por el señor Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegado Local Sindical y Secretario del Ayuntamiento, que actuará como Secretario de dicha Junta.

La citada Junta nombrará un

agricultor asesor de la mayor solvencia en la localidad, el cual colaborará con la misma en el trabajo que se la encomiende.

Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes los impresos C-1 y las instrucciones para su llenado, convocarán a los miembros de la Junta para determinar el día que han de reunirse, así como el horario, y procurando que éste sea el más adecuado y menos lesivo para los agricultores en sus faenas del campo. Antes de proceder a tomar estas declaraciones, harán conocer por medio de bandos, pregones y pasquines la obligatoriedad que tienen los agricultores de hacerla, indicándoles el lugar, hora y plazo señalado.

Queda autorizada la Junta para cobrar a los declarantes la cantidad de 25 céntimos por ficha extendida, al objeto de cubrir los gastos que origine este trabajo.

Los funcionarios del S. N. T. visitarán los distintos municipios durante el periodo declaratorio, de los cuales recogerá la Junta cuantas indicaciones les hicieran éstos y a quienes darán cuenta de la marcha de las declaraciones y de cuantas incidencias se presenten.

Los impresos C-1 los recibirán las Alcaldías por medio de las Jefaturas Comarcales del S. N. T. y de las mismas solicitarán más impresos cuando los de la primera remesa fueran insuficientes, así como cuantas aclaraciones estimen necesarias.

Dada la importancia que tiene para nuestra economía la confección de la estadística que se les encomienda, encarezco el mayor celo para que las declaraciones se hagan con exactitud, y sancionaré con el mayor rigor a los agricultores que falsifiquen sus declaraciones, y a las Juntas que no desplieguen la debida diligencia para garantía de las mismas.

Por Dios, por España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de junio de 1941.—El Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela, en el término municipal de Torresandino, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 232 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad triquinosis, en el término municipal

de Villarcayo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determinan los artículos 295 y 297 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Zumel

D. Félix Mansilla Pérez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en el expediente que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen del modo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Zumel a 29 de mayo de 1941. El señor D. Federico Miñón Peña, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Santiago Rojas Nebreda, mayor de edad, de estado viudo, vecino y domiciliado en esta villa, contra D. Maximino Rojas Nebreda, también mayor de edad y de la misma vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Santiago Rojas Nebreda, debo condenar y condeno al demandado D. Maximino Rojas Nebreda al pago de la cantidad de 1.000 pesetas al demandante, con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quien por su rebeldía se le notificará esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado rebelde D. Maximino Rojas Nebreda, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zumel a 31 de mayo de 1941. — El Secretario, Félix Mansilla. — V.º B.º.—El Juez municipal, Federico Miñón.

Cédula de citación.

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Santiago Rojas Nebreda, contra D. Maximino Rojas Nebreda, de esta vecindad, y hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Federico Miñón Peña, ha acordado, en providencia de esta fecha, convocar a las partes a juicio verbal civil para el día 27 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado, sito en la calle de la Torre, núm. 1, con citación al demandado dicho Sr. Rojas, apercibido que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación al expresado D. Maximino Rojas Nebreda, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, expido la presente, en Zumel a 31 de mayo de 1941. — El Juez municipal, Federico Miñón. — Por su mandado.—El Secretario, Félix Mansilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Segundas subastas de madera.

El día 11 de junio próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Pancorvo, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Madrid a Irún, kilómetros 299 al 302, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos, 24 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

El día 11 de junio próximo, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Briviesca, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Madrid a Irún, kilómetros 275 al 288, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 24 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

Confederación Hidrográfica del Duero

Subasta de las obras del proyecto reformado de conducción de aguas para abastecimiento de Barbadillo del Mercado (Burgos).

Hasta las trece horas del día 18 de junio de 1941, se admitirán pliegos en las Oficinas de esta Confederación, durante las horas hábiles, para optar a la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata del proyecto reformado, asciende a la cantidad de 98.025'70 pesetas.

La fianza provisional a 1.960'51 pesetas.

La subasta se celebrará ante Notario, a las once horas del día 21 de junio de 1941, en esta Confederación, calle de Muro, 5, Valladolid.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, deberán ajustarse al modelo que, juntamente con el proyecto, pliego de condiciones, particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Confederación, desechándose toda proposición que no se ajuste a las condiciones estipuladas en el citado pliego.

Valladolid 29 de mayo de 1941.—El Ingeniero Director accidental, Mariano Corral.

Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de abril próximo pasado, aprobó por unanimidad el expediente de contribuciones especiales a las obras de construcción de unas aceras en el Paseo de los Vadillos, expediente redactado de conformidad a lo preceptuado por los ar-

tículos 357 y demás concordantes del Estatuto municipal, y que tiene el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Referido expediente queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Excmo. Corporación, por un periodo de quince días, para que durante dicho plazo, y el de siete días más, los interesados puedan formular al Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes, ajustándose a lo señalado en aquellos preceptos legales.

Burgos 29 de mayo de 1941.—Florentino Martínez Mata.

Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 19 de junio próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de julio próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 29 de mayo de 1941.—El Capitán Secretario, Benito Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Quintanilla Monte-Cabezas (Merindad de Cuesta Urria.

El día 27 de junio próximo, a la hora de las once, tendrá lugar en la casa de concejo de este pueblo, la subasta extraordinaria de 1.506 pinos maderables, derribados por los vientos, con un volumen de 359,495 metros cúbicos de madera y 540 estéreos de leña de sus copas, del monte «Lomarredonda», de este pueblo, tasados en 12.202'65 pesetas.

En el mismo día, y hora de las doce, tendrá lugar en el mismo local, casa concejo del pueblo, la subasta extraordinaria de 432 pinos maderables, derribados por los vientos, con un volumen de 85,674 metros cúbicos de madera y 140 estéreos de leñas de sus copas, del mismo monte, (Cuartel de las Hontanillas), perteneciente a Quintanilla-Montecabezas y La Ojada, tasados en 2.879 pesetas.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las condiciones del pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, fecha 4 de agosto de 1939 y a las económicas de las Juntas, siendo de cuenta del rematante los gastos anejos a la subasta.

Quintanilla Monte-Cabezas (Merindad de Cuesta Urria) a 28 de mayo de 1941.—El Presidente de la Junta, Antonio Maza.